

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080018900820190067500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL HASSIR CABALLERO
DEMANDADO: ALVARO ESTRADA BLANCO Y ORLANDO MOLINARES

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 de febrero de 2023.

**SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por RAFAEL HASSIR CABALLERO contra ALVARO ESTRADA BLANCO Y ORLANDO MOLINARES.

Por auto de fecha 10 de febrero de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de los señores ALVARO ESTRADA BLANCO Y ORLANDO MOLINARES, por la suma de \$5.000.000,00, por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, más los intereses corrientes y los moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma y costas del proceso.

La notificación de los señores ALVARO ESTRADA BLANCO Y ORLANDO MOLINARES se surtió mediante emplazamiento ordenado en auto del 13 de junio de 2022, y como quiera que transcurridos 15 días desde la inclusión de sus nombres en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, éstos no comparecieron, mediante auto del 30 de agosto de 2022, se designó al Doctor CARLOS VALENCIA YEPES como su Curador Ad-Litem, quien dentro del término que tenía para ello, contestó demanda sin proponer excepción alguna.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

En mérito de lo expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra de los señores ALVARO ESTRADA BLANCO Y ORLANDO MOLINARES, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$350.000, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha 25 de marzo de 2022, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080018900820190067500, y el código 080014303000.
5. Condénese en costas a la parte demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS RAUL ROCHA PABA
EL JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650ad76ee3e9f9adc8f662ebf1c5c220d92bab16d9b0f8101d8fd43ea9ed9d9b**

Documento generado en 08/02/2023 01:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>